

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995 AÑO XCHH
SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
 Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220
Número 25 — Precio \$0.10 **Página 391**

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a JOSE ANTONIO PEREZ NOVIA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República como Delegado Permanente de Cuba, ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 4 de septiembre de 1995.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover a EUMELIO CABALLERO RODRIGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, designándolo Delegado Permanente de Cuba, ante la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas y de los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 4 de septiembre de 1995.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a PEDRO NUÑEZ MOSQUERA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República de Zimbabue.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 4 de septiembre de 1995.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que PEDRO NUÑEZ MOSQUERA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Embajador Representante Permanente Alterno del Gobierno de la República de Cuba, ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 4 de septiembre de 1995.

Fidel Castro Ruz
 Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a GUILLERMO ZURBITU GOMEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República Helénica, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de septiembre de 1995.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ANA MARIA GONZALEZ SUAREZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Helénica.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de septiembre de 1995.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 21 de septiembre de 1995, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se declara zona de alta significación para el turismo dentro de las regulaciones de la Ley de Protección del Medio Ambiente y el Uso Racional de los Recursos Naturales, de 10 de enero de 1981, el territorio del Municipio de La Habana Vieja, provincia Ciudad de La Habana, que se describe a continuación:

El comprendido entre el trazado de las antiguas murallas y el mar, en la Ciudad de La Habana, incluyendo las demás fortificaciones de la bahía habanera, más la zona de expansión de las murallas hasta el Paseo del Prado, inclusive en sus dos aceras, y el Parque de la Fraternidad.

Este territorio será denominado en este acuerdo la zona.

En la zona existirá el régimen administrativo especial que respecto a las viviendas ubicadas en la zona dispone

el artículo 109 de la Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, con las adecuaciones que figuran en el apartado siguiente de este acuerdo, y las demás normas por las cuales se producirá la intervención de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, en algunas cuestiones administrativas de la zona.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Vivienda, las viviendas ubicadas en la zona estarán sometidas al siguiente régimen especial:

- a) Los ocupantes legales de vivienda que no sean propietarios, quedarán en las mismas en concepto de arrendatarios mediante el pago de la misma cantidad que vinieron abonando o de la que corresponda fijar según el sistema de precios por metros cuadrados, hasta tanto el Estado decida reubicarlos en otra vivienda fuera de la zona turística.
- b) El órgano de administración municipal del Poder Popular de La Habana Vieja no tendrá la facultad discrecional a que se refieren los artículos 57 y 82 y las disposiciones transitorias de la Ley General de la Vivienda, y en consecuencia, no podrán autorizar la legalización ni el derecho de recibir la propiedad a ocupante de vivienda alguno.
- c) Los ocupantes legales de viviendas que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Vivienda deban ser reubicados, lo serán en otras zonas que a tal efecto se determine, en el propio municipio fuera de la zona turística, o en otros municipios cercanos.
- ch) El arrendamiento de viviendas o habitaciones será controlado por el Estado mediante permiso especial para realizar esa actividad otorgado por la representación del Ministerio de Turismo o en su defecto, la Dirección Municipal de la Vivienda.
- d) Las permutas de viviendas solo podrán realizarse con el Estado.
- e) Las viviendas que queden a favor del Estado serán asignadas al Ministerio de Turismo y cuando no sean de su interés, éste las entregará al órgano de Administración Municipal del Poder Popular para su traspaso a otras entidades, para ser utilizadas únicamente con fines sociales.
- f) No se entregarán viviendas en concepto de vinculadas; para la declaración de viviendas medios básicos será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Turismo, así como para cambiar esa condición una vez otorgada.
- g) Para cualquier construcción o modificación de edificación alguna que se pretenda realizar por organismos del Estado u organizaciones, se requerirá la aprobación previa del Ministerio de Turismo, además de las que legalmente están dispuestas. Se prohíbe la construcción, remodelación, reconstrucción, división o ampliación de viviendas por particulares.
- h) Cuando el Estado, en interés de la nación, requiera áreas para programas de desarrollo del turismo, tanto internacional como nacional, que exijan la

construcción de hoteles e instalaciones diversas, u otro uso de esas áreas, en el momento en que las necesite podrá negociar con los propietarios la compra o reubicación de viviendas fuera de la zona u otras formas de compensación a los afectados ubicados en la misma, sin perjuicio de los derechos de expropiación que le corresponden, establecidos en la Constitución.

El Instituto Nacional de la Vivienda y el Ministerio de Turismo podrán dictar, conjuntamente, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del régimen especial a que se refiere este apartado.

TERCERO: La Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, organismo autónomo creado por el Decreto-Ley 143, de 30 de octubre de 1993, y adscrito al Consejo de Estado será el representante del Estado a los efectos del régimen especial de las viviendas ubicadas en la zona contenida en el apartado anterior. A dicha entidad estatal se llamará la oficina en lo adelante de este Acuerdo.

La oficina rendirá cuenta anualmente al Consejo de Ministros sobre su gestión en cuanto al cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones que le corresponden según las disposiciones de este Acuerdo.

CUARTO: El Ministerio de Turismo podrá decidir que la oficina lo represente en el ejercicio de alguna o todas las atribuciones que corresponden a ese Ministerio según las normas contenidas en el Artículo 109 de la Ley General de la Vivienda, en su aplicación a las viviendas ubicadas en la zona.

QUINTO: La oficina podrá ser titular del derecho de usufructo gratuito por un término de veinticinco años de bienes inmuebles propiedad del Estado ubicados en la zona.

El Secretario del Consejo de Ministros y su Comité Ejecutivo, oído el parecer del jefe del organismo de la Administración Central del Estado rector de la rama, subrama o actividad de que se trate y del Ministerio de Economía y Planificación, decidirá cuáles de los inmuebles de propiedad estatal ubicados en la zona serán cedidos en usufructo a la oficina y una vez adoptada esa decisión, otorgará con el Historiador de la Ciudad de La Habana, sucesivamente, documentos públicos a fin de conceder a la oficina el derecho de usufructo sobre esos inmuebles cuyo término comenzará a contarse en la fecha del otorgamiento del instrumento público respectivo.

SEXTO: La oficina podrá crear una sociedad inmobiliaria cuyo objeto social será:

- La adaptación, construcción de obras nuevas, reconstrucción, rehabilitación y restauración de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado anterior.
- La actuación como mandataria de la oficina para dar en arrendamiento a personas naturales o jurídicas, para ser usados como viviendas, oficinas, locales comerciales o naves industriales, los inmuebles antes referidos, cobrando el precio correspondiente en razón a los metros cuadrados del inmueble.
- El estudio, promoción, gestión, explotación, asesora-

miento o ejecución de proyectos inmobiliarios urbanísticos en la zona.

El Ministerio de Finanzas y Precios fijará los precios por metros cuadrados de los arrendamientos mencionados anteriormente los que la sociedad inmobiliaria cobrará y entregará al Estado, deducida una comisión cuya cuantía decidirá el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEPTIMO: Se autoriza a la oficina para crear, bajo la forma empresarial que decida, una entidad dedicada a dar mantenimiento a inmuebles de propiedad Estatal ubicados en la zona, cobrando en los casos procedentes lo que corresponda, según lo que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios.

Dicha sociedad podrá dar mantenimiento también, previo contrato con su propietario, a inmuebles de propiedad no Estatal ubicados en la zona.

OCTAVO: La oficina, además de las que le corresponden legalmente, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Disponer la ejecución de reparaciones, reconstrucciones, remodelaciones y otras acciones de arquitectura en los inmuebles de propiedad Estatal ubicados en la zona.
- b) Coordinar con el órgano de Administración Municipal del Poder Popular de La Habana Vieja y con los organismos y Empresas Estatales que corresponda, la pavimentación de las vías internas de la zona.
- c) Cooperar con el órgano de Administración Municipal del Poder Popular de La Habana Vieja la recuperación y rescate de las viviendas y demás locales ocupados ilegalmente.
- d) Cooperar igualmente con dicho órgano de administración para:
 - La limpieza de los lugares públicos y la recogida de basuras y desperdicios en la zona.
 - La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona.
 - El mantenimiento y conservación de sitios y obras de uso público, arbolado, parques, áreas verdes y la rotulación de calles.
 - La realización y ejecución de cuanto contribuya al mejoramiento, embellecimiento y desarrollo turístico de la zona.
 - La extracción de ocupantes ilegales de viviendas y locales dentro de la zona y la ejecución de cualquier resolución judicial firme que afecte a viviendas de la zona o a los titulares de ellas.
- e) Proponer asociaciones económicas internacionales entre organizaciones, nacionales e intereses extranjeros, para negocios de turismo internacional a desarrollar exclusivamente dentro de la zona.
- f) Asociarse con productores nacionales y pactar la forma y modalidades de los aportes de la oficina y los del productor, el destino comercial de la producción —el que deberá estar de acuerdo con los objetivos de la zona— los beneficios de ambos socios y la clase de moneda en que realizarán sus operaciones.
- g) Autorizar, de acuerdo con las regulaciones dictadas al efecto y oído el parecer de la organización de